

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA), PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO MUNICIPAL DE INTEGRACION SOCIAL.

En Sevilla a 8 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 5/2012, de 5 de mayo, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 88 de 7 de mayo de 2012).

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, por Acuerdo del Pleno de 14 de julio de 2011.

Y de otra parte, el Ilmo. Sra Dña. Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Motril (Granada), por Acuerdo del Pleno de 22 de junio de 2012.

INTERVINIENDO

La primera en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorga el art. 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 115, párrafo 1º del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El segundo en función del cargo que ostenta y de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.



Y la tercera en función del cargo que ostenta y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas de modernización del gobierno local.

EXPONEN

PRIMERO:

Que la Consejería de Salud y Bienestar Social tiene atribuidas las competencias relativas a la actuación frente a las drogodependencias y adicciones, así como la coordinación técnica de las actuaciones de las distintas Instituciones implicadas en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como se deriva del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978; del artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007 de 20 de marzo de 2007 de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; y del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 152/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud, así como de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas.

SEGUNDO:

Que, por su parte, la Diputación Provincial de Granada, en virtud del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, así como en la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía, tiene competencias sobre la coordinación de los servicios sociales especializados.

TERCERO:

Que el Ayuntamiento de Motril (Granada), al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 19 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene atribuidas las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.



CUARTO:

Que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

QUINTO:

Que en atención a las consideraciones que preceden las partes intervinientes, coinciden en la necesidad de la cooperación mutua en orden a la prestación de servicios en la rehabilitación de drogodependientes, a fin de posibilitar la optimización de sus actuaciones y recursos en la consecución de los objetivos establecidos por el II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.

Que para dar cumplimiento a dichos objetivos del II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, se publica la Orden de 21 de julio de 2005 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (actual Consejería de Salud y Bienestar Social), por la que se regulan y convocan subvenciones a las entidades locales para el desarrollo de programas y el mantenimiento, construcción, reforma y equipamiento de centros de atención a las drogodependencias.

Por consiguiente, las partes intervinientes en este acto, de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden de 21 de julio de 2005 y en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Motril (Granada), para el mantenimiento de un **Centro Municipal de Integración Social**, ubicado en el término municipal de este último, a fin de redundar



en una ampliación de la cobertura que reciben los problemas derivados del uso de las drogas y adicciones, mediante el sostenimiento de las actividades propias de dicho Centro.

Desde este Centro y en coordinación con la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada y la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, se podrá hacer uso de todos los recursos del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones y desarrollar las distintas actividades en orden a prestar una atención integral al problema de las drogodependencias y adicciones.

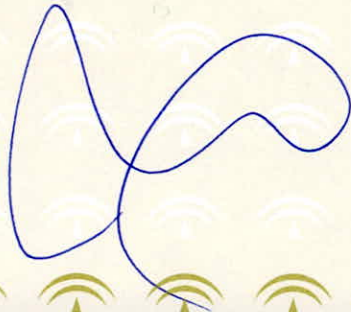
En este sentido el citado Centro, actuará de forma coordinada con el resto de los recursos públicos existentes en su ámbito de actuación, y bajo las directrices y coordinación del Centro Provincial de Drogodependencias y la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, la Consejería de Salud y Bienestar Social transferirá al Ayuntamiento de Motril (Granada), la cuantía de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS **(10.874,50 €)**, que corresponde al 91,58 % del presupuesto de la actuación subvencionada, que con carácter de subvención reglada se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.01.00.462.00.31B.0, al objeto de contribuir al sostenimiento de las actividades propias de dicho Centro Municipal de Integración Social y al mantenimiento del equipo técnico del mismo.

La valoración total del Proyecto asciende a ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS **(11.874,50 €)**, de los cuales el Ayuntamiento de Motril (Granada) aportará la cuantía de MIL EUROS **(1.000,00 €)**, lo que equivale al 8,42 % de la valoración de la actuación subvencionada.

Dicha transferencia se realizará en un sólo pago, tras la firma del Convenio, según se establece en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, y en el artículo 14 de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones a las entidades locales, para el desarrollo de programas y el mantenimiento, construcción, reforma y equipamiento de centros de atención a las drogodependencias.



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración se establece en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de marzo del 2013.

Para la justificación de los gastos objeto de la subvención, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 21 de julio de 2005, así como al artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

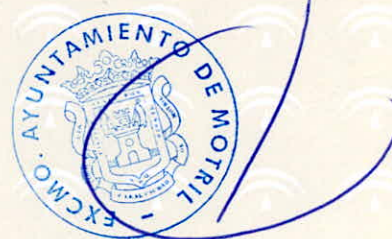
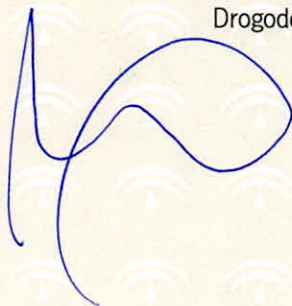
El ingreso del pago deberá ser justificado mediante certificación acreditativa de haber sido registrada en su contabilidad el ingreso de la subvención recibida, con expresión del asiento contable practicado. En todo caso, se deberá aportar un certificado de la Intervención del Ayuntamiento, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. Dicha documentación se presentará ante la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del periodo concedido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Asimismo el Ayuntamiento de Motril (Granada), elaborará una memoria económica y funcional donde se detallen las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración, que se remitirá a la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias junto con la justificación de los gastos realizados en ejecución del mismo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Granada, asume los siguientes compromisos:

- 1º.- Supervisar la correcta utilización de los recursos y actuaciones de estos centros, según las directrices emanadas de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.



2º.- Asesorar y coordinar sus actividades, tanto en lo relativo a su funcionamiento interno dentro del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones como en lo referente a sus relaciones con otras instituciones y entidades.

3º.- Facilitar la documentación necesaria para su funcionamiento.

Por su parte el Ayuntamiento de Motril (Granada), se compromete a:

1º.- Aportar una cantidad total de MIL EUROS **(1.000,00 €)**, para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio de Colaboración.

2º.- Contratar el personal que presta sus servicios en el referido Centro, o bien realizar la gestión total o parcial del mismo a través de una entidad privada que desarrolle sus actividades en materia de drogodependencias y adicciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente en la materia.

3º.- Poner a disposición del equipo las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, así como a asumir el mantenimiento de las que no se lleven a cabo, en su caso, a través de la entidad que realice la gestión del Centro conforme a la normativa vigente en la materia.

4º.- Potenciar desde el propio Ayuntamiento, el desarrollo de actividades de promoción y reinserción social del Centro, mediante el apoyo de técnicos de Servicios Sociales del Ayuntamiento (Trabajador/ra Social, Administrativo/a etc.).

5º.- Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de este Convenio de Colaboración, conforme a la Estipulación Octava del mismo.

El Ayuntamiento de Motril (Granada), podrá realizar la gestión total o parcial de dicho Centro a través de una entidad que desarrolle sus actividades en el ámbito de las drogodependencias y adicciones, quedando vinculado respecto del destino último que deba darse a dichos fondos, por lo que, en el supuesto de que las actividades objeto de este Convenio no llegaran a realizarse, total o parcialmente, e se incumplieran las



obligaciones establecidas por la normativa reguladora de las subvenciones, el citado Ayuntamiento se verá obligado a restituir a la Consejería de Salud y Bienestar Social, las cantidades recibidas y no invertidas, en la finalidad del Convenio, conforme a la normativa reguladora de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Motril (Granada) hará constar en toda información y publicidad de las actividades y fines del presente Convenio, con las mismas características tipográficas que las del propio Ayuntamiento, la financiación de la Consejería de Salud y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.

La Consejería de Salud y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, facilitará asistencia y asesoramiento técnico al Ayuntamiento de Motril (Granada) en materias objeto del presente Convenio.

Así mismo, el Ayuntamiento de Motril (Granada), estará obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones a las entidades locales para el desarrollo de programas y el mantenimiento, construcción, reforma y equipamiento de centros de atención a las drogodependencias.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD.

Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de este Convenio, son en todo caso, dependientes y de responsabilidad del Ayuntamiento de Motril (Granada). Así mismo la Consejería de Salud y Bienestar Social y la Diputación Provincial de Granada, quedan a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del Convenio por lo que se refiere a dichos medios, siendo la misma atribuible a todos los efectos al citado Ayuntamiento.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Salud y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, de los cuales, uno/a actuará en calidad de presidente/a, y otro/a de secretario/a, dos representantes de la Diputación Provincial de Granada y dos



representantes del Ayuntamiento de Motril (Granada), que se reunirán, al menos, una vez durante la vigencia del mismo, siendo competencia de la misma resolver sobre los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

En su funcionamiento, esta Comisión Mixta de Seguimiento, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma, hasta la finalización del periodo de justificación previsto en la Estipulación Tercera, comprendiendo las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013, pudiendo prorrogarse, mediante acuerdo expreso de las partes, por los periodos que en cada caso se establezcan, sin que en ningún caso cada una de las prórrogas, pueda exceder, al periodo inicialmente concedido.

OCTAVA.- NORMATIVA REGULADORA.

El presente Convenio se suscribe al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (actual Consejería de Salud y Bienestar Social), por la que se regulan y convocan subvenciones a las Entidades Locales para el desarrollo de programas y el mantenimiento, construcción, reforma y equipamiento de Centros de Atención a las Drogodependencias, sometiéndose al régimen establecido en la misma, a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, y al Decreto 282/2010 de 4 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



NOVENA.- MODIFICACIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 12 de la Orden de 21 de julio de 2005, y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La Entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la subvención concedida, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino y la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida, lo que podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio de Colaboración, suscribiéndose la correspondiente Cláusula Adicional al mismo.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la justificación de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá quedar resuelto durante la vigencia del mismo, con las consecuencias previstas, en su caso, en los artículos 18 de la Orden de 21 de julio de 2005 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como en cualquiera de los siguientes supuestos:



1. Por incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Convenio por cualquiera de las partes. El ejercicio de esta causa de resolución debe ir precedida por una comunicación fehaciente que inste a la parte incumplidora a modificar su actuación.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cualquiera otra causa admisible en derecho no recogida expresamente en esta Estipulación.

UNDÉCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación sexta, será de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes al más exacto cumplimiento de cuanto antecede, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**LA CONSEJERA DE SALUD
Y BIENESTAR SOCIAL,**

Fdo.: María Jesús Montero Cuadrado.

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE GRANADA,**

Fdo.: Sebastián Pérez Ortiz.

**LA ALCALDESA –PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL,**

Fdo.: Luisa María García Chamorro